



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201300132-00
Demandante: Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Asunto: Requiere

En audiencia de instrucción y juzgamiento de 10 de abril de 2019, se declararon infundadas las excepciones planteadas por la parte demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, providencia que fue oportunamente apelada por el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., recurso que se concedió en el efecto devolutivo ante el superior y que actualmente se encuentra en trámite.

Con memorial del 3 de septiembre de 2020, la apoderada de la Entidad Ejecutante allegó poder y solicitó que se le reconociera personería, así como que se tomara la decisión que en derecho corresponda.

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no ha desatado el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado y que el mismo se concedió en el efecto devolutivo, el Despacho requerirá a las partes para que cumplan la orden dada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, esto es, practicar la liquidación del crédito. De igual forma, se ordenará que por secretaría se practique la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes procesales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del juzgado para que proceda a practicar la liquidación de costas.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO** identificada con C.C. No. 51.798.265 y T.P. No. 70.928 del C.S. de la J., conforme y para los fines del poder obrante a folio 332 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: gestiondocumental@mintic.gov.co
Parte demandada: josedelcbc@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d740ca90819c7804ee35aa175b3182b6b5d628a22056f4ad44cc7adec35b681**
Documento generado en 05/04/2021 10:32:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>